

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **1995-14391** de **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** contra **C CARLOS ARTURO TORRES TORRES** informando que no se ha recibido respuesta de la oficina de Archivo con el fin de resolver sobre la reconstrucción del expediente. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone por Secretaría librar oficio REQUIRIENDO a la oficina de Archivo Central, para que en un término de mayor de 10 días procedan al desarchivar del proceso, el cual se encuentra en el paquete 339 de 2012, el cual fue recibido por dicha oficina como consta en el acta respectiva que se deberá adjuntar al oficio ordenado.

Vencido el término concedido, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver sobre la reconstrucción solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvj/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 6-02-2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 014

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2008-0772 de **JOSÉ EMILIO MÉNDEZ AGUACIA** contra **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** informando que no se ha recibido respuesta de la oficina de Archivo con el fin de resolver sobre la reconstrucción del expediente. Obra poder otorgado por la demandada. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. JUAN GUILLERMO LÓPEZ CELIS como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTE PAR ISS EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO "FIDUAGRARIA S.A." quien actúa como vocera y administradora del PAR ISS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone por Secretaría librar oficio REQUIRIENDO a la oficina de Archivo Central, para que en un término de mayor de 10 días procedan al desarchivar del proceso, el cual se encuentra en el paquete 105 de 2009, el cual fue recibido por dicha oficina como consta en el acta respectiva que se deberá adjuntar al oficio ordenado.

Vencido el término concedido, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver sobre la reconstrucción solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yudy Alexandra Charry Salas'.

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 6-02-2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 014

EL SECRETARIO, _____



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral radicado **2017-00842**, adelantado por BERTRAND JAQUES JEQUIER contra JORGE ERIQUE CORTÉS DIAS Y OTROS. Informando que en virtud del inventario efectuado por el cambio de Secretario, se evidenció que las partes no han dado impulso al presente proceso, y la última actuación data del 20 de Junio de 2019. Sírvase proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

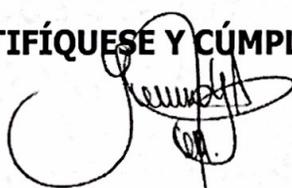
Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al Dr. NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN, como apoderado del señor BERTRAND JACQUES EMILE JEQUIER en los términos y para efectos del poder conferido.

En otro giro, y con la finalidad de impartir celeridad al trámite, se dispone **REQUERIR** al ejecutante por última vez para que en el término de cinco (5) días se acrediten las constancias de notificaciones de los demandados con el fin de integrar el contradictorio y dar continuidad al trámite procesal, so pena de dar aplicación a la contumacia.

Vencido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>6-02-2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>014</u>
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL No. **2018-00150** de GUILLERMO LÍEVANO RODRIGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. Informando que obra solicitud de ejecución y consulta en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer.

El Secretario,

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que se ha constituido depósito judicial No. 400100007586551 del 14 de febrero de 2020, por valor de \$3.000.000 a favor del señor GUILLERMO LIEVANO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.147.944, por concepto de cancelación de la condena en costas y agencias en derecho de primera instancia.

Como consecuencia de lo anterior, se encuentra procedente **ORDENAR** la entrega del título Judicial No. 400100007586551 del 14 de febrero de 2020a nombre del demandante.

Para la entrega del depósito judicial, la Secretaría del Juzgado comunicará oportunamente al correo electrónico suministrado por el apoderado para surtir tal diligencia.

En otro giro, teniendo en cuenta que el ejecutivo que se pretendía era sobre las costas procesales, obligación cubierta con el precitado título, una vez se autorice el mismo, se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 6-02-2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 014
EL SECRETARIO, 

SMFA/

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,
tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora
Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2019 – 00347 de
WILSON ADRIAN RAMIREZ ARIAS Contra CARNES EL PEÑON M5S S.A.S.
Informando que obra solicitud de relevo como curador ad-litem. Sírvase
proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE** al expediente el memorial del Dr. DANIEL FELIPE MOYANO ÁVILA, en el cual informa la imposibilidad de aceptar el encargo realizado por el Despacho, en razón a que actualmente funge como curador en más de 5 procesos conforme da cuenta de las documentales que reposan a folios 186 a 196.

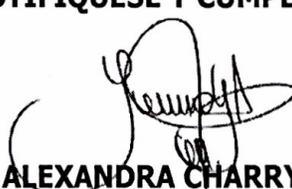
Así las cosas, y dado que el mencionado abogado, acredita estar incurso en la causal de impedimento dispuesta en el Num. 7º del Art. 48 del CGP, pues actúa en más de cinco (5) procesos como curador ad litem, se dispone RELEVARLO del cargo por tal motivo.

Como consecuencia de lo anterior, se NOMBRA como auxiliar de la justicia al Dr. ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ FANDIÑO, identificado con C.C. No. 1026285767 y T.P. No. 290941, en calidad de CURADOR AD LITEM de la señora VIVIANA ANDREA TORRES MONTERO, de conformidad con lo previsto en el Art. 48 del CGP en atención a que el C.P.T. y de la S.S., no regula la materia.

Al asignado hágase la advertencia que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 49 del CGP., infórmese que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada. Comuníquese la designación al correo electrónico a.jimenezfandino@hotmail.com, con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 6-02-2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 014

EL SECRETARIO, 

SMFA/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Con el presente se notifica el auto anterior por anotación en estado No. 014, el cual se emitió el día 02 de febrero de 2023, en virtud del cual se declaró la nulidad de la sentencia proferida por el juez de lo laboral de primer instancia de Bogotá D.C. en el expediente No. 110013105-013-2019-00347-00, por haberse verificado el vicio de nulidad de fondo establecido en el artículo 43 del Código de Procedimiento Laboral.

En consecuencia, se declara la nulidad de la sentencia proferida por el juez de lo laboral de primer instancia de Bogotá D.C. en el expediente No. 110013105-013-2019-00347-00, por haberse verificado el vicio de nulidad de fondo establecido en el artículo 43 del Código de Procedimiento Laboral.

Como consecuencia de lo anterior, se declara la nulidad de la sentencia proferida por el juez de lo laboral de primer instancia de Bogotá D.C. en el expediente No. 110013105-013-2019-00347-00, por haberse verificado el vicio de nulidad de fondo establecido en el artículo 43 del Código de Procedimiento Laboral.

Al ordenarse la nulidad de la sentencia proferida por el juez de lo laboral de primer instancia de Bogotá D.C. en el expediente No. 110013105-013-2019-00347-00, se declara la nulidad de la sentencia proferida por el juez de lo laboral de primer instancia de Bogotá D.C. en el expediente No. 110013105-013-2019-00347-00, por haberse verificado el vicio de nulidad de fondo establecido en el artículo 43 del Código de Procedimiento Laboral.

NOTIFICADO Y CUMPLIDO

JUDY ALEXANDRA CHAVEZ Y SALES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019-00652** de LUZ MARINA CASTAÑO ARENAS y OTROS contra FLORES JAYVANA S.A.S. Informando que el curador ad-litem designado ha dado contestación de la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Dr. DIEGO FERNANDO BALLÉN, designado como curador ad litem no ha tomado posesión del encargo realizado por el Despacho, pese a ser requerido en dos ocasiones, y en punto de lo anterior, se **COMPULSA COPIAS** en su contra, para que ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que investigue las presuntas conductas en las que pudo incurrir el precitado profesional del derecho.

Como consecuencia de lo anterior, se nombra como auxiliar de justicia al Dr. RICARDO ARISMENDY RINCÓN, identificado con C.C. No. 17.314.474 y T.P. No. 29.369, en calidad de CURADOR AD LITEM de la demandada FLORES JAYVANA S.A.S, de conformidad con lo previsto en el Art. 48 del CGP en atención a que el C.P.T. y de la S.S., no regula la materia.

Al asignado hágase la advertencia que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 49 del CGP., infórmese que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada. Comuníquese la designación al correo electrónico arizmendyabogados2011@gmail.com, con las advertencias de ley.

Vencido el término, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2020 - 00147 de CLAUDIA MARCELA HUERTAS CABRERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y PROTECCIÓN S.A. Informando que obra en el expediente subsanación de contestación de demanda por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

El Secretario,


FABIO EMELOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que dentro del término de ley obra subsanación de la contestación de la demanda por parte del apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", (fls. 169 a 184), la que una vez revisada, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado.

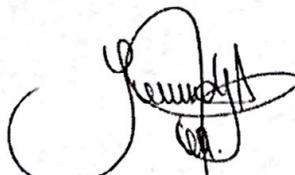
Así las cosas, SEÑÁLESE la hora de las DOS Y TREINTA (2:30 P.M.) del día SIETE (7) DE MARZO DE 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA.

CÍTESE a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrara de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente, se **ADVIERTE** que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes. **NOTIFÍQUESE** el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

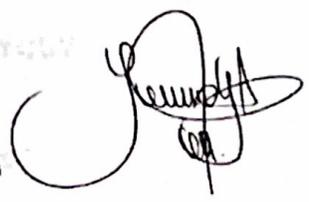
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SMFA/

HOY 6-02-2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 014

EL SECRETARIO, 



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 – 00200** de **BERNARDO NOVOA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que la demandada dio contestación a la demanda en tiempo. No se presentó reforma a la demanda. Se informa que el proceso se encontró sin trámite alguno por parte de la Secretaría, al momento de realizar el inventario ordenado por su Señoría en enero de 2023 y por tratarse de un proceso virtual no se detectó a tiempo tal anomalía.

Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER a la Dra. CAMILA ANDREA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales se dispone TENER POR CONTESTADA por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

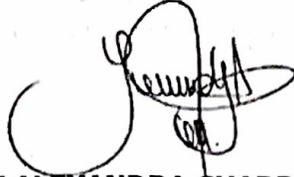
Así las cosas, **SEÑALASE** la hora de las once (11:00) de la mañana del día veinticuatro (24) del mes de marzo de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia

se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>6-02-2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>014</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-0201** de **HAROLD WILSON VARGAS MENDOZA** contra **SOCIEDAD DE CONSULTORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANDAR S.A.** informando que se encuentra para fijar fecha y hora para la audiencia prevista por el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S. . Se informa que el proceso se encontró sin trámite alguno por parte de la Secretaría, al momento de realizar el inventario del Juzgado y por tratarse de un proceso virtual no se detectó a tiempo tal anomalía. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

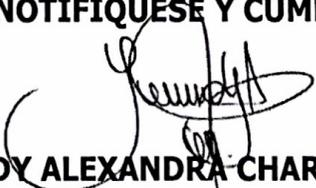
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día treinta y uno (31) del mes de marzo de 2023, para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA PUBLICA prevista en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S. dentro de la cual se continuará evacuando las etapas de SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS y en lo posible se proferirá el fallo de instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 6-02-2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 014
EL SECRETARIO, _____



FABIO ELIZABETH BLANCO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero de dos mil veintidós (2022)

En el informe Secretarial del expediente, se dispone SEÑALAR la hora de las
trabaja (8:00) de la mañana por las horas y una (1); por las de mano de
obra (2022), para que pueda seguir la continuación de la MODERNA BLCA por las
en el Art. 77 del C.P.T. y de la 3.ª dentro de la misma conformidad con el
los estados de SALTAMONDO Y PLACACIÓN DEL LITIGIO, TECNICO Y PRACTICA
DE PRUEBAS y en lo posible se proteja el tema de materia, la cual se levantó
a todo el mundo virtual

ESTE es el parte y a sus apoderados a través de los cuales se informará
sustanciarlos por las horas, a TRAFICANTE a las partes que la materia
se celebró de manera virtual, acordada desde el inicio y se informará a
materia y por las horas informadas a sus respectivos señores, para
entonces cumplimiento a de las recomendaciones que se les hicieron al
momento de la notificación

NOTIFICADO Y CUMPLASE

La juez

JUDY ALICIA CHERRY TAJAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-00210** de **VIVIAN ANDREA MARTÍNEZ DÍAZ** contra **KRAK MEDIA S.A.S.** y **CHRISTIAN BITAR GIRALDO** informando que dentro del término legal las demandadas subsanaron la contestación a la demanda. Se encuentra para resolver sobre la demanda de reconvenición. Se reingresa el proceso al Despacho, pues la otrora Secretaria al parecer no informó del primer ingreso, por lo que no se había sustanciado, lo cual se advirtió con el inventario ordenado por su Señoría en enero de 2023. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por los demandados KRAK MEDIA S.A.S. y CHRISTIAN BITAR GIRALDO.

Frente a la demanda de reconvenición presentada por la parte demandada, el Juzgado debe señalar que la misma está regulada por el Art. 76 del C.P.T y de la S.S. en los siguientes términos:

“ARTICULO 76. FORMA Y CONTENIDO DE LA DEMANDA DE RECONVENCION. La reconvenición se formulará en escrito separado del de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal.

De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al Agente del Ministerio Público, en su caso, y de allí en adelante se

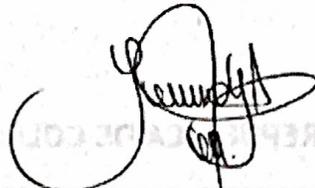
sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia.”

Teniendo en cuenta que la demanda de reconversión reúne los requisitos legales, de conformidad con la norma antes citada, se ADMITE la misma incoada por KRAK MEDIA S.A.S., en contra de VIVIAN ANDREA MARTÍNEZ DÍAS y se corre traslado por el término de 3 días para que la conteste, notificación que se realiza por anotación en Estado electrónico.

Vencido dicho término, ingresen las diligencias al Despacho.

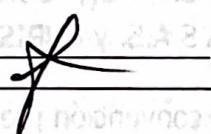
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>6-02-2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>014</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 – 00213** de **ELEONORA STELLA PINZÓN SERRANO** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que las demandadas dentro del término legal dieron contestación a la demanda. Se informa que el proceso se encontró sin trámite alguno por parte de la Secretaría, al momento de realizar el inventario del Juzgado ordenado por su señoría en enero de 2023 y por tratarse de un proceso virtual no se detectó a tiempo tal anomalía. Sírvase proveer.

FABIO EMELO LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, como apoderada judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Frente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, observa el Juzgado que se remitió al correo del Juzgado el link contentivo de la contestación a la demanda y el expediente administrativo, según correo recibido el 2 de febrero de 2021, sin embargo, no fue posible tener acceso al mismo, razón por la que se concede a dicha entidad el término

de cinco **(5) días hábiles** para que subsane tal deficiencia a fin de entrar a estudiar la contestación de la demanda.

De otro lado se observa que, en la contestación a la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. se presentó solicitud de llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en virtud del contrato de seguro provisional suscrito para amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados al fondo, entre ellos la aquí demandante, el cual fue allegado al expediente por lo que en caso de que se condene a devolver los aportes a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, junto con los gastos de administración, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente a la prima pagada por el seguro previsional en mención.

En efecto, se aportó con la solicitud de llamamiento en garantía, la póliza No. 9201407000002 suscrita entre SKANDIA S.A. y MAPFRE S.A. para amparar los riesgos aludidos por la aquí demandada.

Al revisar las pólizas aportadas por la demandada y las contingencias y riesgos que cubren, no encuentra el Despacho que ampare lo que aquí se discute, esto la ineficacia del traslado de régimen pensional y además las mencionadas pólizas no se declara ineficaz y de pretenderse aquello, no es competencia de la Jurisdicción Laboral.

De otro lado, el Juzgado se apoya en la señalado por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia con radicado 56174 de 2019, mediante la cual reitero la postura tomada en sentencias SL17595 de 2017, SL4989 de 2018 y SL3189 de 2008, y donde señaló:

"Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C.

(...) las consecuencias de la nulidad no pueden ser extendidas a terceros (...)"

Conforme lo expuesto, no es procedente para el Juzgado, el llamado en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., pues el seguro previsional a que hace mención la demandada SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, fue adquirido para el eventual reconocimiento de una pensión de invalidez o sobrevivencia, no el rubro contemplado dentro de los gastos de administración y como lo ha reiterado la H. Corte Suprema de Justicia, debe ser asumido por la Administradora a cargo de su propio patrimonio.

Considera el Juzgado que no se dan los presupuestos legales previstos por el Art. 64 del C.G.P. para acceder al llamamiento en garantía, por lo que no se accederá al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>6-03-2023</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
<u>014</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-00214** de **CLAUDIA EDELMIRA GUERRERO SÁNCHEZ** contra **DIVISIÓN MAYOR DEL FUTBOL COLOMBIANO DIMAYOR** informando que la demandada dentro del término legal presentó escrito para subsanar la contestación a la REFORMA DE LA DEMANDA. Se informa que el proceso se encontró sin trámite alguno por parte de la Secretaría, al momento de realizar el inventario del Juzgado y por tratarse de un proceso virtual no se detectó a tiempo tal anomalía. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda subsanó la contestación de la reforma a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la misma.

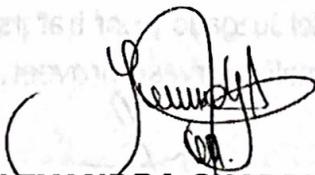
Así las cosas, **SEÑALASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día dieciocho (18) del mes de abril de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



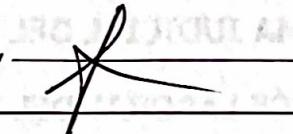
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 6-02-2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 014

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 – 00218** de **NOHORA CONSUELO MUÑOZ ROJAS** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que las demandadas dentro del término legal dieron contestación a la demanda. Se informa que el proceso se encontró sin trámite alguno por parte de la Secretaría, al momento de realizar el inventario del Juzgado y por tratarse de un proceso virtual no se detectó a tiempo tal anomalía. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER a la Dra. CAMILA ANDREA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Frente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., observa el Juzgado que la parte demandante allegó la notificación al correo electrónico indicado en la demanda, sin embargo no aportó constancia de recibido en el buzón del destinatario o que dicha entidad tuvo acceso al mismo.

La H. Corte Constitucional al declarar la exequibilidad del Decreto 806 del 2020, (vigente para la fecha de la notificación) respecto del contenido y alcance del Art. 8º y la fecha en que se debe entender como debidamente notificado el auto admisorio de la demanda, señaló:

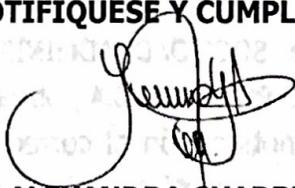
*"...392. Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada – en relación con la primera disposición – o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**" (negrilla fuera del texto).*

Acorde con lo anteriormente expuesto, como quiera que la parte demandante no acreditó el acuse de recibo o la constancia que el destinatario tuvo acceso al correo o porque lo recibió en el buzón del correo no es posible darle validez a la notificación de PORVENIR S.A. por lo que se requiere a la parte actora para que allegue tales constancias o notifique en debida forma a la demandada PORVENIR S.A., en la forma indicada en el auto admisorio.

De otro lado, se observa que la apoderada de COLPENSIONES renunció al poder mediante correo electrónico allegado al Juzgado, por lo que se dispone ADMITIR LA RENUNCIA al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
D.C.	
HOY <u>6-02-2023</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
<u>014</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-0268** de **JORGE ENRIQUE BERNAL BERNAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que dio cumplimiento a lo ordena en auto anterior respecto de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se informa que el proceso se encontró sin trámite alguno por parte de la Secretaría, al momento de realizar el inventario del Juzgado y por tratarse de un proceso virtual no se detectó a tiempo tal anomalía. Sírvese proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, se dispone **SEÑALAR** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día veintinueve (29) del mes de marzo de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 6-03-2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 014
EL SECRETARIO, X

FABIO ESTEBAN BLANCO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

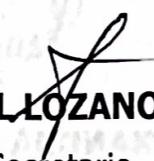
Visto el informe del secretario que acompaña a este auto, se dicta: SEÑALAR la hora de las audiencias y el día de la audiencia de conciliación, de conformidad con el artículo 233 del Código de Procedimiento Laboral, para que se realice en la sede del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el día y hora que se señale en el presente auto, para la celebración de la audiencia de conciliación, de conformidad con el artículo 233 del Código de Procedimiento Laboral, y se dicta la correspondiente sentencia, la cual se notifica a cada una de las partes.

NOTIFICAR a las partes y a sus apoderados a través de las cuentas electrónicas de correo electrónico que se encuentran en el expediente, de conformidad con el artículo 233 del Código de Procedimiento Laboral, para que se realice en la sede del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el día y hora que se señale en el presente auto, para la celebración de la audiencia de conciliación, de conformidad con el artículo 233 del Código de Procedimiento Laboral, y se dicta la correspondiente sentencia, la cual se notifica a cada una de las partes.

NOTIFICACIÓN Y COMPARECENCIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-00273** de **BENJAMÍN FLÓREZ AGUILAR** contra **CARLOS ARTURO CONTRERAS HERNÁNDEZ** informando que la demandada no subsanó la contestación a la demanda. Se informa que el proceso se encontró sin trámite alguno por parte de la Secretaría, al momento de realizar el inventario del Juzgado y por tratarse de un proceso virtual no se detectó a tiempo tal anomalía. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada no subsanó la contestación de la demanda, se dispone **TENER POR NO CONTESTADA** la misma.

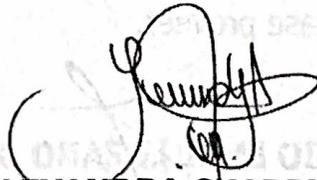
Así las cosas, **SEÑALASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día diecinueve (19) del mes de abril de 2023, para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS**, y en lo posible se **FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA**, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



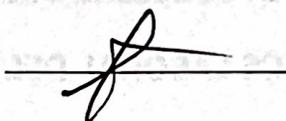
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 6-02-2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 014

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso de FUERO SINDICAL No. **2020-00310** de **DAYANA ANDREA HERNÁNDEZ** contra **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.**, informando que no se ha recibido respuesta al oficio librados al Ministerio del Trabajo y de la Seguridad Social. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

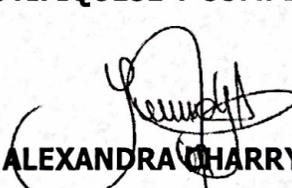
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone REQUERIR BAJO LOS APREMIOS LEGALES al Ministerio del Trabajo y del Seguridad Social, para que el término de **10 días hábiles** den respuesta al oficio librado por el Juzgado y que fuera recibido vía correo electrónico por dicha entidad, al cual se le asignó el número de radicado 05EE2022332100000066489 tal como fuera informado mediante correo remitido el 3 de noviembre de 2022, so pena de dar aplicación a los poderes disciplinarios del Juez en los términos del Art. 44 del C.G.P. Por Secretaría, librese oficio y remítase al correo electrónico del Ministerio, anexando la respuesta el oficio librado por el Juzgado la respuesta por ellos emitida.

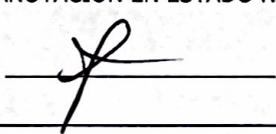
Por Secretaría tramítense los oficios y una vez vencido el término otorgado, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 6-02-2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 014
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2020-00418**, de **Giuber Antonio Bautista** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, informando que para la fecha y hora señaladas en auto que antecede, con anterioridad se encontraba programada audiencia dentro del proceso radicado 2021-00054. Sírvase proveer.


FABIO EMELOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, se observa que por error involuntario se señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia para el día de hoy, pese a que con anterioridad se había señalado la misma fecha y hora para el proceso 2021-00054.

Como consecuencia, se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día miércoles quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

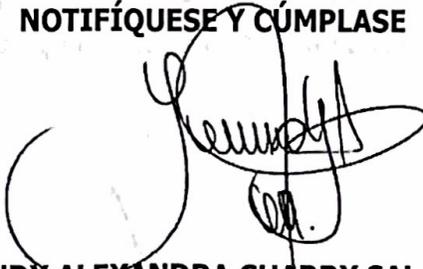
CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>6-02-2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>014</u>
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2022-00434** de LIGIA MARÍA DUQUE DE BAQUERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-. Informando que obra solicitud de ejecución con medida cautelar. Sírvase proveer.

El Secretario,


FABIO EMELOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

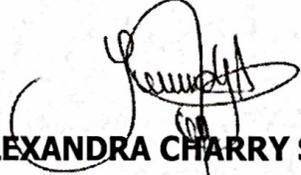
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutante presenta escrito en el cual solicita medidas cautelares se **REQUIERE** al profesional del derecho para que preste el juramento establecido por el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el micrositio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

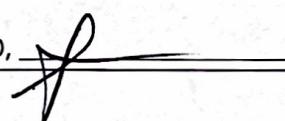
Surtido lo anterior, **INGRESEN** las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>6-02-2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>014</u>
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2022-00444** de CLARA ISABEL MEJIA VELEZ contra COLPENSIONES y OTRO. Informando que obra solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

El Secretario,

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutante presenta escrito en el cual solicita medidas cautelares se **REQUIERE** al profesional del derecho para que preste el juramento establecido por el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el microsítio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior, **INGRESEN** las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>6-02-2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>014</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2022-00447** de MARIA ETELVINA NOVOA DE BAQUERO contra COLPENSIONES. Informando que obra solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

El Secretario,

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutante presenta escrito en el cual solicita medidas cautelares se **REQUIERE** al profesional del derecho para que preste el juramento establecido por el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el micrositio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior, **INGRESEN** las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>6-02-2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>014</u>	
EL SECRETARIO, <u>[Firma]</u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2022-00481** de MERCEDES GARCÍA LÓPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Informando que obra solicitud de medida cautelar y consulta en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer.

El Secretario,

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutante presenta escrito en el cual solicita medidas cautelares se **REQUIERE** al profesional del derecho para que preste el juramento establecido por el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el micrositio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

Una vez verificado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que se ha constituido depósito judicial No. 400100008437468 del 25 de abril de 2022, por valor de \$908.526 a favor de la señora MERCEDES GARÍA, por concepto de cancelación de la condena en costas y agencias en derecho.

Como consecuencia de lo anterior, se encuentra procedente **ORDENAR** la entrega del título Judicial No. 400100008437468 del 25 de abril de 2022 a nombre de la ejecutante.

Por otro lado, se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante para que indique si desea continuar con la ejecución por las demás obligaciones, toda vez que, por regla de experiencia, cuando se depositan las costas procesales, las entidades han dado cumplimiento a las demás condenas.

Surtido lo anterior, **INGRESEN** las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 6-02-2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 014

EL SECRETARIO, 

SMFA/